

con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberán ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.

g) Desechos, productos radiactivos o isótopos de vida media corta o concentración tal, que puedan provocar daños a personas e instalaciones.

h) Disolventes orgánicos y clorados, pinturas, colorantes, barnices, lacas, tintes y detergentes no biodegradables en cualquier proporción y cantidad.

i) Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.

j) Compuestos organofosfóricos y organoestánicos.

k) Compuestos organosilícicos tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originarlos en las aguas, excluidos los biológicamente inofensivos y los que dentro del agua se transforman rápidamente en sustancias inofensivas.

l) Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).

m) Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

n) Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos. ñ) Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras.

o) Material manipulado genéticamente.

p) Aguas residuales de centros sanitarios que no hayan sufrido un tratamiento de eliminación de microorganismos patógenos.

q) Aguas residuales con un valor de pH inferior a 5,5 o superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daño a las instalaciones de saneamiento o al personal encargado de la limpieza y conservación.

r) Cualesquiera líquidos o vapores a temperatura mayor de 40°C.

s) Agua de disolución salvo en situación de emergencia o peligro.

t) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Amoniaco	100 partes por millón
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	5 partes por millón
Monóxido de carbono (CO)	100 partes por millón
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20 partes por millón
Cianhídrico (CnH)	10 partes por millón
Cloro	1 partes por millón

u) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del quintuplo (5 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o de dos veces y media (2,5) en una hora del valor promedio día.

v) Los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas.

w) El vertido, sin autorización especial, de aguas limpias (de refrigeración, pluviales, de drenaje, filtraciones etc.) a los colectores de aguas residuales, cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa: por poder evitarse el vertido, existir en el entorno una red de saneamiento separativa o un cauce público.

x) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

y) Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.

z) Todos aquellos productos y sustancias que no estando expresamente incluidas en este artículo, produzcan efectos como los recogidos en el artículo 4.

**Capítulo 2: Vertidos tolerados**

**Artículo 6.**— Se permitirá el vertido de efluentes a la red de alcantarillado, siempre que en ningún momento se superen los límites que se señalan para los parámetros contenidos en la siguiente tabla, y que no presenten características que los puedan incluir entre los vertidos prohibidos, según se señala en el artículo 5.

a) Físicos	
Temperatura (°C)	40
Sólidos en suspensión (mg/l)	600
Sólidos sedimentales (mg/l)	10
Color	Biodegradable en planta
b) Químicos	
pH	5,5-9,5
Conductividad (µS/cm)	2500
DBO <sub>5</sub> (mg/l de O <sub>2</sub> )	600
DQO (mg/l)	1000
Aceites y grasas (mg/l)	100
Cianuros (mg/l)	2
Fenoles (mg/l)	2
Aldehidos (mg/l)	4
Sulfatos (mg/l)	1000
Sulfuros (mg/l de S)	2
Aluminio (mg/l)	20
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	1
Bario (mg/l)	10
Berilio (mg/l)	1

Boro (mg/l)	3
Cadmio (mg/l)	0,5
Cobalto (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	2
Cromo hexavalante (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	5
Cinc (mg/l)	5
Estaño (mg/l)	5
Hierro (mg/l)	5
Manganeso (mg/l)	2
Mercurio (mg/l)	0,1
Molibdeno (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	5
Plata (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	1
Selenio (mg/l)	1
Talio (mg/l)	1
Teluro (mg/l)	1
Titanio (mg/l)	1
Vanadio (mg/l)	1
Cloruros (mg/l)	2000
Sulfitos (mg/l)	10
Fluoruros (mg/l)	10
Fosfatos (mg/l)	60
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35
Nitrógeno total kjeldahl (mg/l)	50
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20
Detergentes biodegradables (mg/l)	10
Pesticidas (mg/l)	0,2
Total metales (Zn + Cu + Ni + Al + Fe + Cr + Cd + Pb + Sn + Hg)	mg/l < 20

**Capítulo 3: Instalaciones de pretratamiento**

**Artículo 7.**— Los efluentes industriales que sean clasificables como compatibles con limitaciones, o no compatibles con las aguas urbanas, deberán ser sometidos a uno o varios procesos, para que puedan ser admitidos en el Sistema General de Saneamiento, es decir, para que sus concentraciones (en el primer caso) o sus características (en el segundo caso) sean similares a las del agua urbana con las que se va a mezclar y a tratar.

**Artículo 8.**— Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la Red de Alcantarillado Privada y se definirán suficientemente en la solicitud del Permiso de Vertido, regulado en el Título III de la presente Ordenanza, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia, cuando el Ayuntamiento o el Ente Gestor de los Vertidos así lo soliciten.

**Artículo 9.**— Cuando excepcionalmente varios Usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los Usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de Usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

**Artículo 10.**— En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho Permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

**Capítulo 4: Descargas accidentales**

**Artículo 11.**— Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

**Artículo 12.**— Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, e informando y adiestrando al personal con el criterio establecido en el artículo anterior sobre instalaciones de pretratamiento.

La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

**Artículo 13.**— Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

**Artículo 14.**— En un plazo máximo de siete días, el interesado deberá remitir al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos un informe detallado de lo sucedido. Deberá figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, volumen del vertido, características fisicoquímicas del vertido, duración, lugar de descarga, causas que originaron el accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento o al Ente Gestor de los Vertidos y, en general,